



RESOLUCIÓN DE 28 DE JUNIO DE 2017 DEL CONSEJO RECTOR DE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS POR LA QUE SE APRUEBA LA NORMA REGULADORA DE LAS "UNIDADES ASOCIADAS DE I+D+i AL CSIC".

El Estatuto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en lo sucesivo CSIC) aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008), establece en el artículo 5 como una de sus funciones *"la colaboración con otras instituciones en el fomento y la transferencia de la ciencia y la tecnología"*, así como la *"colaboración con las universidades en las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico"*.

Por otra parte, el artículo 13.d) del mismo texto normativo otorga a su Consejo Rector la función de aprobar las normas de desarrollo del mismo en lo relativo a la organización y el funcionamiento de la actividad del CSIC. A su vez el artículo 10.1 establece que la Agencia dictará las normas internas necesarias para el cumplimiento de su objeto y para su funcionamiento pudiendo adoptar la forma de resoluciones del Consejo Rector. En este contexto y al amparo de estos artículos este órgano ha aprobado la normativa reguladora de las unidades asociadas de I+D+i al CSIC.

La figura de "Unidad Asociada de I+D+i al CSIC" tiene una larga tradición como instrumento de colaboración del CSIC con entidades públicas y privadas. Se reguló por primera vez a través de la Norma de 1 de junio de 1993, en desarrollo de lo previsto en el artículo 28.3 del entonces Reglamento en vigor aprobado por RD 140/1993, de 29 de enero, modificada posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno de junio de 2005. En dicho artículo se establecía que el CSIC podría mediante convenio asociar a sus centros, institutos o departamentos, unidades de investigación y desarrollo de universidades u otras entidades de investigación, públicas o privadas.

Tras su conversión en Agencia Estatal, el CSIC mantiene su objetivo de colaboración con entidades nacionales en el fomento y la transferencia de la ciencia y la tecnología. La adaptación a este nuevo marco jurídico llevó a la aprobación por el Consejo Rector de la norma reguladora de 2011, modificada posteriormente por la de 29 de enero de 2015.



En aras de agilizar la tramitación de esta forma de colaboración, dado que el convenio por el que se formalizaba se limitaba a reproducir lo establecido por la norma y habida cuenta de que la entidad vinculada a la Unidad da su conformidad a la asociación y sus términos en el proceso de solicitud, se ha considerado conveniente suprimir la firma de este documento y que su formalización se instrumente mediante resolución de la Presidencia acompañada de los anexos de personal que hasta ahora figuraban en el mencionado convenio.

La presente norma comienza precisando su objeto y definiendo las unidades susceptibles de asociarse a institutos del CSIC. A continuación describe el tipo de personal que puede participar; el régimen de estancias del personal; la obligación de publicar y la forma de citar a la UA en publicaciones y otros instrumentos de difusión, así como la consecuencia que lleva aparejada el incumplimiento de esta obligación. Además recoge en apartados diferenciados la obligación de confidencialidad y la gestión de la propiedad y titularidad de los resultados. Por otra parte con objeto de facilitar el seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, se establece la obligación de presentar una memoria de actividades al finalizar cada periodo de vigencia de la condición de UA al CSIC, penalizando la no presentación de la misma. Igualmente hace referencia a los procedimientos para el reconocimiento de la condición de "*Unidad Asociada de I+D+i al CSIC*", su renovación y finalización, así como al procedimiento de cambio de personal investigador, o de algún instituto del CSIC. Por último, se establece que cada periodo de colaboración se formalice a través de una Resolución de la Presidencia del CSIC que atribuya la condición de "*Unidad Asociada de I+D+i al CSIC*".

En virtud de lo anterior y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por los artículos 10.1 y 13.d) del Estatuto, el Consejo Rector ha dispuesto:

Primero. Aprobación de la Norma

Mediante la presente resolución se aprueba la Norma reguladora de las "Unidades Asociadas de I+D+i" al CSIC.

Segundo. Habilitación normativa

Se autoriza a la Presidencia del CSIC a dictar las normas necesarias para el desarrollo de lo previsto en esta Norma, así como las circulares pertinentes para establecer criterios en su interpretación y/o aplicación.



Tercero. Disposición adicional

Los procedimientos para la atribución de la condición de Unidad Asociada de I+D+i al CSIC que estuvieran en trámite a la entrada en vigor de esta norma, se formalizarán mediante resolución de la Presidencia del CSIC que será comunicada a las entidades de las respectivas unidades.

Cuarto. Disposición transitoria

En tanto la aplicación informática para la gestión de Unidades Asociadas prevista en la norma no esté operativa, la tramitación se seguirá realizando por los mecanismos actuales, remitiendo la documentación a la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales.

Quinto. Disposición derogatoria

Queda derogada la Norma que regula las Unidades Asociadas de I+D+i a la Agencia Estatal CSIC, de 29 de enero de 2015.

Sexto. Entrada en vigor

La presente Norma entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación.

Madrid, 28 de junio de 2017

El PRESIDENTE,



Emilio Lora-Tamayo D'Ocón

Sr. Secretario del Consejo Rector



NORMA REGULADORA DE LAS UNIDADES ASOCIADAS DE I+D+i AL CSIC



ÍNDICE	nº pág
1. OBJETO	6
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	6
3. DURACIÓN	6
4. PERSONAL	6
5. ESTANCIAS	8
6. ACCESO Y USO DE SERVICIOS, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS	8
7. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD	9
8. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN	9
9. CONFIDENCIALIDAD	9
10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD	10
11. BAJA	10
12. ATRIBUCIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y FINALIZACIÓN DE LA CONDICIÓN DE “UNIDAD ASOCIADA DE I+D+i AL CSIC”.	11
12.1 ATRIBUCIÓN	11
12.2. RENOVACIÓN	12
12.3. MODIFICACIONES DURANTE LA VIGENCIA DE LA UNIDAD ASOCIADA	14
12.4. FINALIZACIÓN	15



1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto regular los requisitos para asociar estructuras externas de I+D+i a institutos del CSIC como herramienta de colaboración científica y coordinación con entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, así como la regulación de su funcionamiento.

La Presidencia del CSIC será la autoridad competente para atribuir la condición de “Unidad Asociada de I+D+i al CSIC”.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. Se considerarán unidades susceptibles de ser “*Unidades Asociadas de I+D+i al CSIC*” (en adelante UA), los departamentos, laboratorios, grupos de investigación u otras estructuras de I+D+i, pertenecientes a universidades, organismos de investigación, centros tecnológicos y cualesquiera otras instituciones o entidades de carácter público o privado, sin ánimo de lucro, que estén desarrollando actividades científicas o tecnológicas en áreas comunes, afines o complementarias a las de uno o más institutos del CSIC y mantengan con éste/os una relación estable de cooperación científica.

2.2. Cuando el CSIC considere que existen razones de oportunidad podrá atribuir, excepcionalmente, esta condición a unidades que no hayan participado con anterioridad en actividades conjuntas con personal investigador del CSIC o que lo hayan hecho de forma esporádica, siempre y cuando la relevancia y excelencia de su actividad científica aporte un valor añadido.

3. DURACIÓN

La condición de UA se atribuirá por un periodo de tres años y podrá renovarse por periodos de igual duración de acuerdo con los trámites establecidos en la presente norma.

4. PERSONAL

4.1. La UA estará formada por el personal investigador de la entidad solicitante. El personal investigador del CSIC colaborará científicamente con el personal de la UA, pero no formará parte de la misma.

4.2. Tanto por parte de la UA como del CSIC, una de las personas participantes ejercerá la función de Investigador/a Responsable (en adelante IR), con independencia de que por



parte del CSIC participe personal de más de un instituto. La condición de IR exigirá estar vinculado a la entidad de la UA y al CSIC durante todo el periodo de vigencia de la UA, salvo casos excepcionales. En los institutos mixtos del CSIC, la persona que ejerza de IR deberá ser personal CSIC.

4.3. El personal de la UA y el del CSIC, que se relacionará en los anexos que acompañen a la resolución de la Presidencia, deberá estar incluido en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Investigador o docente investigador funcionario o laboral fijo, que ocupe puestos de trabajo para cuyo acceso se requiera estar en posesión del título de doctor.
- b) Investigador con un contrato mínimo de tres años para cuya contratación se haya exigido el título de doctor.
- c) Investigador vinculado mediante convenio a la entidad de la UA o al CSIC en los que desempeñe su trabajo a jornada completa y que esté incluido en alguno de los supuestos descritos en los párrafos precedentes.
- d) Investigador “ad honorem” del CSIC y emérito de las universidades.

Todo el personal participante deberá poder formar parte de la colaboración al menos un año y medio dentro del periodo de vigencia de la UA, salvo situaciones excepcionales autorizadas por las entidades.

4.4. Las actividades que se lleven a cabo en el ámbito de esta colaboración entre el personal de la UA y el del CSIC son de carácter estrictamente científico y excluyen en consecuencia, toda relación de dependencia orgánica o funcional del personal de cada parte respecto de la otra. Se excluye la participación del personal de la UA en los órganos colegiados del instituto/s del CSIC y su acceso a la jefatura de los departamentos u otras unidades. Igualmente, queda excluida la participación del personal del CSIC en los órganos colegiados de centros, facultades, departamentos, etc, de las entidades cuyas unidades se asocian. En virtud de esta colaboración, el personal de la UA no adquirirá derecho alguno frente al CSIC y el del CSIC no lo adquirirá frente a la entidad de la UA.

4.5. Durante el periodo de vigencia de la UA podrá incorporarse nuevo personal siempre que cumpla con lo exigido en el apartado 4.3. Deberá contar con la conformidad del/la Investigador/a Responsable de la UA y del CSIC en su calidad de responsables científicos.



Si el cambio afectara a uno/a de los/as IRs, deberán ser las entidades quienes den su conformidad.

Las incorporaciones y las bajas darán lugar a la modificación y actualización de los anexos de personal que se formalizarán mediante resolución de la Presidencia del CSIC.

4.6. La entidad de la UA y el CSIC están sometidos a la legislación española en materia de protección de datos de carácter personal, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley.

5. ESTANCIAS

5.1. El personal de la UA podrá realizar estancias en el instituto/s del CSIC colaborador para la realización de las actividades y la consecución de los objetivos previstos en la solicitud. Dichas estancias tendrán una duración máxima de tres meses dentro de cada año de vigencia de la UA, pudiendo realizarse de forma discontinua.

La Dirección del Instituto del CSIC deberá ser informada por el IR del CSIC de dichas estancias que se ajustarán al régimen interno del Instituto, y velará porque las mismas no se prolonguen más allá del periodo citado.

5.2. El personal del CSIC podrá realizar estancias en la sede de la UA, previo conocimiento de la Dirección de su Instituto y de la persona responsable de la Unidad, y estarán sujetas al régimen que establezca la entidad de la UA.

La Dirección del instituto del CSIC velará igualmente para que dichas estancias no superen los períodos establecidos.

5.3. De requerirlo la colaboración y de forma excepcional, se podrán realizar estancias superiores que deberán ser autorizadas, previa presentación de una memoria justificativa, por los órganos competentes de la entidad de la UA y del CSIC.

6. ACCESO Y USO DE SERVICIOS, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS

6.1. El personal de la UA podrá hacer uso de la infraestructura y equipamiento científico del instituto/os del CSIC colaborador, con sujeción a las normas internas que regulen su utilización de acuerdo con las tarifas establecidas para la Administración General del Estado (AGE)/ Organismo Públicos de Investigación (OPIs) y universidades, en el “Catálogo de prestaciones del CSIC”.



6.2. En ningún caso el personal de la UA tendrá acceso a software en cuyo acuerdo de licencia figure su uso exclusivo para el personal propio del CSIC.

6.3. No podrán realizarse en virtud de esta colaboración traslados de equipamiento, material inventariable (instrumentación, ordenadores, etc,) de la sede del instituto/s del CSIC a la sede de la UA o viceversa.

7. DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD

7.1. La condición de UA al CSIC deberá ser mencionada de forma expresa por su personal en todas las actividades que sean fruto de la colaboración y en cualquier forma de difusión de los resultados.

7.2. La mención de la Unidad se expresará como se indica a continuación:

“Nombre de la UA, Institución a la que pertenece, Unidad Asociada al CSIC”, o bien

“Acrónimo de la UA, Institución a la que pertenece, Unidad Asociada al CSIC”

8. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

8.1. En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la colaboración produjese resultados, susceptibles o no de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la propiedad y/o la titularidad de los derechos que se generen corresponderá a la entidad de la UA y al CSIC en proporción a su participación directa en la obtención de cada resultado y de acuerdo con lo que determine en el correspondiente acuerdo de cotitularidad.

8.2. Los gastos y beneficios que se generen por las actividades mencionadas en el punto anterior se distribuirán proporcionalmente a la contribución de las entidades de acuerdo con las normas que les sean de aplicación, en la forma que se establezca en el mencionado acuerdo de cotitularidad.

8.3. En esta materia se tendrán en cuenta la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, las disposiciones del Título II, Capítulo V, Sección 1, Transferencia de resultados en la actividad investigadora, de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, Economía Sostenible, y demás normativa que le sea de aplicación.

9. CONFIDENCIALIDAD

El personal de la UA y del CSIC no podrá revelar, durante la vigencia de la UA y después de su finalización, cualquier información confidencial referente a la otra parte a la que haya



podido tener acceso como consecuencia de las actividades desarrolladas en este marco colaborativo y deberá actuar con la mayor diligencia para evitar su publicación o revelación.

10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

10.1. La Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica (en adelante VICYT) será la responsable de la evaluación y el seguimiento de la actividad científica desarrollada durante los tres años de vigencia de la UA teniendo en cuenta, entre otras:

- Publicaciones conjuntas en revistas científicas y de divulgación.
- Participación conjunta en proyectos de investigación nacionales o internacionales.
- Contratos con empresas
- Utilización conjunta de infraestructuras científicas.
- Organización de jornadas, cursos y másteres.
- Estancias del personal.

10.2. Si la evaluación fuera desfavorable no se renovará la condición de UA al CSIC, produciéndose la baja de la misma.

10.3. Tanto en los procedimientos de renovación, como en los de finalización de UA, la evaluación desfavorable implicará para los/as IRs la imposibilidad de solicitar unidades asociadas al CSIC hasta transcurridos dos años desde la finalización del período evaluado negativamente.

11. BAJA

11.1. Serán causas de baja definitiva de una UA las siguientes:

- a) Evaluación desfavorable de la actividad realizada.
- b) No presentar copia de la documentación acreditativa de las actividades relacionadas en la Memoria en la que se haga referencia expresa a la condición de UA al CSIC en la forma establecida en el apartado 7.2. de esta norma.
- c) No aportar la documentación exigida una vez iniciada la solicitud de renovación o de finalización y hayan transcurrido seis meses desde la finalización de la vigencia de la UA.
- d) No haber solicitado la renovación ni la finalización de la condición de UA al CSIC y hayan transcurrido seis meses desde la finalización de la vigencia de la UA.



- e) La voluntad de concluir la colaboración cumpliendo lo previsto en el apartado 12.4. de esta norma.

11.2. Para los supuestos contemplados en los apartados a) y b), los/as IRs no podrán solicitar unidades asociadas al CSIC hasta que hayan transcurrido dos años desde la fecha de baja de la UA. Este periodo se ampliará a tres años para el supuesto previsto en el apartado d).

12. ATRIBUCIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y FINALIZACIÓN DE LA CONDICIÓN DE “UNIDAD ASOCIADA DE I+D+i AL CSIC”.

La Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales (en adelante VORI) será la unidad responsable de las UA.

12.1. ATRIBUCIÓN DE LA CONDICIÓN DE “UNIDAD ASOCIADA DE I+D+i AL CSIC”

1. El procedimiento por el que se atribuye la condición de UA al CSIC se iniciará por el instituto del CSIC que vaya a colaborar con la UA, realizándose a través de la aplicación informática de UA, a la que se accederá desde la intranet del CSIC. En caso de colaboración de dos o más institutos del CSIC, se iniciará por el instituto al que esté adscrita la persona que ejerza de IR, desempeñando, además, la coordinación entre ellos.

2. El expediente contendrá la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud en el que figurarán los datos identificativos de la UA y del instituto/s del CSIC, firmado por los/as IRs y por la Dirección o Direcciones en caso de que colaboren dos o más institutos.
- b) Objetivos a alcanzar con la colaboración y actividades que se proponen realizar.
- c) Actividad conjunta desarrollada por el personal investigador de la UA y del CSIC con anterioridad a formular la solicitud, o de no existir colaboración previa, actividad desarrollada por el grupo que constituirá la UA y por personal del CSIC de forma separada.
- d) Impreso cumplimentado y firmado por cada uno de los investigadores/as participantes de la UA y del CSIC. El personal contratado deberá hacer mención al tipo de contrato y fecha de formalización y finalización.
- e) Curriculum Vitae de los/as IRs de la UA y del CSIC.
- f) Escrito del representante legal de la entidad a la que pertenezca la UA autorizando la colaboración mediante esta figura, dejando constancia de su conformidad con



los términos y condiciones expresados en la *Norma reguladora de las Unidades Asociadas de I+D+i*, de 28 de junio de 2017.

- g) Informe favorable de la Junta del instituto o institutos del CSIC sobre la propuesta. Si por alguna causa la Junta no estuviera constituida será el Claustro Científico el órgano que emitirá dicho informe.
- h) Si el instituto del CSIC fuera mixto, escrito de conformidad de la/s institución/es cotitular/es solicitado por la Dirección, según determine el convenio en vigor por el que se rija el instituto.

3. Recibida la solicitud en los términos establecidos en los párrafos precedentes, pasará a la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica (en adelante VICYT) para que la Comisión del Área correspondiente emita informe en el plazo máximo de dos meses.

4. Resolución de la Presidencia

La Presidencia del CSIC resolverá sobre la atribución de la condición de “*Unidad Asociada de I+D+i al CSIC*”. La resolución incluirá como anexos la relación de personal de la UA y del CSIC.

12.2. RENOVACIÓN DE LA CONDICIÓN DE “UNIDAD ASOCIADA DE I+D+i AL CSIC”

1. El procedimiento por el que se renueva la condición de UA al CSIC se iniciará por el Instituto del CSIC que vaya a colaborar con la UA, realizándose a través de la aplicación informática de UA, a la que se accederá desde la intranet del CSIC. En caso de colaboración de dos o más institutos del CSIC, se iniciará por el instituto al que esté adscrita la persona que ejerza de IR, desempeñando, además, la coordinación entre ellos.

2. El expediente de renovación contendrá la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud en el que figurarán los datos identificativos de la UA y del instituto/s del CSIC, firmado por los/as IRs y por la Dirección o Direcciones en caso de que colaboren dos o más institutos.
- b) Objetivos a alcanzar con la colaboración y actividades que se proponen realizar.
- c) Impreso cumplimentado y firmado por cada uno de los investigadores/as participantes de la UA y del CSIC. El personal contratado deberá hacer mención al tipo de contrato y fecha de formalización y finalización.
- d) Curriculum Vitae de los/as IRs de la UA y del CSIC.



- e) Escrito del representante legal de la entidad a la que pertenezca la UA autorizando la renovación, dejando constancia de su conformidad con los términos y condiciones expresados en la *Norma reguladora de las Unidades Asociadas de I+D+i*, de 28 junio de 2017.
- f) Informe favorable de la Junta del instituto o institutos del CSIC sobre la propuesta. Si por alguna causa la Junta no estuviera constituida será el Claustro Científico el órgano que emitirá dicho informe.
- g) Si el instituto del CSIC fuera mixto, escrito de conformidad de la/s institución/es cotitular/es solicitado por la Dirección, según determine el convenio en vigor por el que se rija el instituto.
- h) *Memoria de las actividades realizadas* en el periodo de vigencia de la UA relacionadas con las publicaciones conjuntas; los proyectos, los convenios y contratos de investigación u otros instrumentos jurídicos que se hayan formalizado fruto de la colaboración; la participación en congresos; actividades de divulgación, y en general, cualquier otra información objetivable que muestre el valor añadido derivado de la colaboración mantenida.
- i) Copia de la documentación acreditativa de las actividades relacionadas en la memoria en la que se haga referencia expresa a la condición de UA al CSIC en la forma establecida en el apartado 7.2. de esta norma.

3. Iniciado el procedimiento, la no presentación de la documentación requerida en los párrafos precedentes habiendo transcurrido seis meses desde la finalización de la vigencia de la UA, será causa de baja de la misma.

4. Recibida la solicitud en los términos establecidos en los párrafos precedentes, pasará a la VICYT para que la Comisión del Área correspondiente emita informe en el plazo máximo de dos meses.

5. Resolución de la Presidencia

La Presidencia del CSIC resolverá sobre la atribución de la condición de "*Unidad Asociada de I+D+i al CSIC*". La resolución incluirá como anexos la relación de personal de la UA y del CSIC.



12.3. MODIFICACIONES DURANTE LA VIGENCIA DE LA UNIDAD ASOCIADA: PERSONAL PARTICIPANTE E INSTITUTOS DEL CSIC

1. El procedimiento para solicitar cambios de personal de la UA o del CSIC, así como de institutos del CSIC colaboradores, se iniciará por el Instituto del CSIC que colabora con la UA, realizándose a través de la aplicación informática de UA, a la que se accederá desde la intranet del CSIC. En caso de colaboración de dos o más institutos del CSIC, se iniciará por el instituto al que esté adscrita la persona que ejerza de IR, desempeñando, además, la coordinación entre ellos.

2. El expediente para la inclusión de nuevos miembros participantes contendrá la siguiente documentación:

- a) Escrito conjunto de los/as IRs en el que se justifiquen los motivos de la incorporación. Si el cambio afectara a uno/a de los/as IRs, deberán ser las entidades quienes den su conformidad.
- b) Impreso cumplimentado y firmado por cada nuevo investigador/a participante de la UA y del CSIC. El personal contratado deberá hacer mención al tipo de contrato y fecha de formalización y finalización.

3. El expediente para la inclusión de nuevos institutos CSIC contendrá la siguiente documentación:

- a) Impreso de solicitud en el que figurarán los datos identificativos de la UA, del instituto/s del CSIC colaborador/es y del nuevo instituto/s, firmado por los/as IRs y por la Dirección o Direcciones de todos los institutos participantes.
- b) Escrito conjunto de los/as IRs en el que se justifiquen los motivos de la incorporación.
- c) Informe favorable de la Junta del nuevo instituto o institutos del CSIC sobre la propuesta. Si por alguna causa la Junta no estuviera constituida será el Claustro Científico el órgano que emitirá dicho informe.
- d) Impreso cumplimentado y firmado por el personal investigador del nuevo instituto CSIC. El personal contratado deberá hacer mención al tipo de contrato y fecha de formalización y finalización.

4. En los casos de cambio de IR y de incorporación de un instituto/s CSIC, la solicitud se pasará a la VICYT para que la Comisión del Área correspondiente emita informe en el plazo máximo de dos meses.



5. Resolución de la Presidencia

Las modificaciones previstas en este apartado se formalizarán mediante Resolución de la Presidencia del CSIC de actualización de los anexos previstos en la resolución por la que se atribuyó la condición de “*Unidad Asociada de I+D+i al CSIC*”.

12.4. FINALIZACIÓN DE LA CONDICIÓN DE “UNIDAD ASOCIADA DE I+D+i AL CSIC”

1. El procedimiento por el que se solicita la finalización de la condición de UA al CSIC se iniciará por el Instituto del CSIC que colabora con la UA, realizándose a través de la aplicación informática de UA, a la que se accederá desde la intranet del CSIC. En caso de colaboración de dos o más institutos del CSIC, se iniciará por el instituto al que esté adscrita la persona que ejerza de IR, desempeñando, además, la coordinación entre ellos.

2. El expediente de finalización contendrá la siguiente documentación:

a) *Memoria de las actividades realizadas* durante el periodo de vigencia de la UA relacionadas con las publicaciones conjuntas; los proyectos, los convenios y contratos de investigación u otros instrumentos jurídicos que se hayan formalizado fruto de la colaboración; la participación en congresos; actividades de divulgación, y en general, cualquier otra información objetivable que muestre el valor añadido derivado de la colaboración mantenida.

b) Copia de la documentación acreditativa de las actividades relacionadas en la memoria en la que se haga referencia expresa a la condición de UA al CSIC en la forma establecida en el apartado 7.2. de esta norma.

3. Iniciado el procedimiento, la no presentación de la documentación exigida en los párrafos precedentes transcurridos seis meses desde la finalización de la vigencia de la UA, producirá la baja de la misma y los/as IRs no podrán solicitar una nueva UA al CSIC durante un periodo de dos años desde la finalización de la vigencia de la UA.